



## RESOLUCIÓN No. 2663

### "POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Ley 99 de 1993, en el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003 el Decreto Distrital 561 de 2006 y,

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2009ER20952 del 17 de junio de 2004, el señor Siervo Delgado Silva en calidad de administrador de la "ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CATALINA III SECTOR, solicito al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, la poda de varios individuos arbóreos, por considerar la interferencia con la red de cableado eléctrico.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

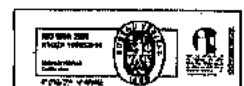
Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 16 de abril de 2008, en la carrera 94 C entre calle 135 B y calle 136, Barrio Rincón, Localidad de Suba, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS877 del 25 de abril de 2008, determinando: *"Es técnicamente viable la tala de dos (02) árboles de la especie saúco, debido a que se encuentra parcialmente seco, inclinado, con madera revirada e incluida, que facilita el desgarre de las ramas, mas cuando la comunidad se sube a las ramas para cortar las flores y frutos medicinales, el cual provoca fractura en sus ramas. Teniendo en cuenta lo anterior hace que la especie sea vulnerable y con probabilidad de desgarre a futuro."*

Que el tratamiento silvicultural de tala conceptuado viable, no reporta que las especies generen madera comercial, por tanto, en este sentido el Concepto Técnico estableció: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

Que en el Concepto Técnico se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.3 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Ejecutar el valor de \$411.196 M/cte, equivalente a un total de 3.3 IVPs y .891 SMMLV."*

Que como resultado de la visita técnica efectuada, se prevé el pago por efecto de evaluación, señalando: *"Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



40



## RESOLUCIÓN No. 2663

### "POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

*Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudas conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/seguimiento/ tala, la suma de \$22.200 de acuerdo con el No. 7757, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento,".*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La consagración constitucional que la carta de 1991 otorgo al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignando al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Dirección Legal Ambiental, profirió el auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

El artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, prevé el aprovechamiento de árboles aislados así: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".*

La reglamentación Distrital del Régimen de Aprovechamiento Forestal Decreto 1791 de 1996, es contemplada por el Decreto 472 de 2003 para la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en el Distrito Capital de Bogotá, estableciendo en su artículo 5: *"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad (...)"*

El artículo 7 *Ibidem*, exige para la intervención del arbolado urbano en espacio público del Distrito Capital, la expedición de permisos o autorizaciones para la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación así: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización."*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 2663

### "POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

Por disposición del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, concordado por el artículo 9 del Decreto 472 de 2003, norma Distrital en la que se establece el salvoconducto de movilización, se preceptúa: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."*; y en consideración, a que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala no generan madera comercial, el titular de la presente autorización, no requiere solicitar y tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto de movilización.

De acuerdo con la normativa reglamentaria Distrital, corresponde por esta Autoridad Ambiental la definición de la compensación como en el literal a) de su artículo 12 reza: *"El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

La obligación por compensación generada por las actividades de tala o aprovechamiento del arbolado urbano en espacio público que desarrolle el Jardín Botánico José Celestino Mutis, se aplicara lo dispuesto en el literal f) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003 de esta manera: *"Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado."*

Para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

De acuerdo a lo anterior, el Concepto Técnico No. 2008GTS877 del 25 de abril de 2008, estableció la compensación por las especies conceptuadas para tala, en 3.3 Iyps, equivalentes a \$ 411.196 M/cte (.891 smmlv).

El artículo 12 del Decreto Distrital, otorga a esta Autoridad Ambiental, la facultad de verificación en el cumplimiento por compensación del arbolado urbano, como lo describe: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, (...)".*



2 6 6 3

**RESOLUCIÓN No.****"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el autorizado deberá cancelar el valor de \$22.200.00 M/cte, por este concepto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos Silviculturales de tala, poda, trasplante y reubicación en espacio público de uso público de la ciudad, y con fundamento a lo determinado en el Concepto Técnico No. 2008GTS8779 del 25 de abril de 2008, esta Secretaría dispondrá autorizar al Jardín Botánico José Celestino Mutis el tratamiento silvicultural de tala para dos (2) individuos arbóreos de la especie saúco (*Sambucus Peruviana*), ubicados en espacio público, en la carrera 94 C entre calle 135 B y calle 136, Localidad de Suba en Bogotá

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga la competencia de los grandes centros urbanos, aplicable para el Distrito Capital de Bogotá, indicando para sus funciones, las atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en concordancia con su artículo 31, que en su numeral 9 prevé: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)".

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

En virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue



2 6 6 3

**RESOLUCIÓN No.**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"**

delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, a la Dirección Legal Ambiental.

De conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

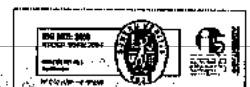
En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie saúco (*Sambucus Peruviana*), ubicados en espacio publico, en la carrera 94 C entre calle 135 B y calle 136, Localidad de Suba en Bogotá.

**PARAGRAFO:** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables, de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de los individuos arbóreos, de la siguiente manera:

| No. Arbol | Nombre del Arbol   | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANITARIO |   |   | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL   | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO  | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|--------------------|----------|------------|-----------|----------------------|---|---|---------------------------------|--|------------------|
|           |                    |          |            |           | B                    | R | M |                                 |  |                  |
| 6         | Sambucus peruviana | 30       | 4          | 0         |                      |   | X | PARQUE DE LA KR 94C POR CL 135B | ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO, INCLINADO EL CUAL HACE QUE EL CENTRO DE GRAVEDAD SE UBIQUE POR FUERA DE LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD PARA LAS RAMAS SECAS Y LA COPA QUE LE QUEDA, POR LO ANTERIOR HACE QUE LA ESPECIE SEA VULNERABLE Y CON PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO A FUTURO. | Tala             |
| 7         | Sambucus peruviana | 22       | 4          | 0         |                      |   | X | ANDEN DE LA KR 94C POR CL 136   | ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO, INCLINADO EL CUAL HACE QUE EL CENTRO DE GRAVEDAD SE UBIQUE POR FUERA DE LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD PARA LAS RAMAS SECAS Y LA COPA QUE LE QUEDA, POR LO ANTERIOR HACE QUE LA ESPECIE SEA VULNERABLE Y CON PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO A FUTURO. | Tala             |



49



**RESOLUCIÓN No. 2663**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Salvoconducto de Movilización.

**ARTÍCULO CUARTO:** El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, por lo cual el titular deberá EJECUTAR en un equivalente a 3.3 Ivps, y .891 SMMLV correspondientes a la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$411.196,00 M/Cte).

**ARTÍCULO QUINTO:** El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de veintidós mil doscientos pesos (\$22.200.00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, *Consignar en el SUPERCARTE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala ", la suma de \$22.200 de acuerdo con el No. 7757, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento, y remitir copia con destino al expediente DM 03-08-1307.*

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar la presente providencia al señor SIERVO DELGADO SILVA en la Carrera 93 A No. 135-28 de Bogotá.



RESOLUCIÓN No. 2663

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, o quién haga sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95 de Bogotá.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Hernán Darío Páez  
Revisó. Diana Patricia Ríos García  
Expediente: DM-03-08-1307  
CT N° 2008GTS877 25/04/2008